

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 19 de Julio de 1879.

NUM. 58.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno del Estado de Hidalgo.

Poder Ejecutivo Municipal de Zacualtipan.—En la villa de Zacualtipan á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suserito Presidente Municipal se presentó el C. Marciano Torres, nombrado escribiente de la II. Asamblea Municipal de esta cabecera, con el fin de prestar la protesta de ley, en cuya virtud se le interrogó de esta manera: ¿Protestais sin reserva alguna guardar la Constitucion general de la República, la particular del Estado, sus adiciones y reformas y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco? y habiendo contestado afirmativamente, el propio J. Presidente repuso: «Si así lo hicieris el pueblo os lo premio y si no os lo demande.»

Con lo que concluyó la presente que firmamos.—Francisco de Córdoba.—Marciano Torres.

Jefatura política del distrito de Zimapan.—En Zimapan á veintuno de Junio de mil ochocientos setenta y nueve ante mí el C. Antonio Terán Jefe político de este Distrito compareció el C. Lic. Angel Casasola, nombrado por el Superior Gobierno del Estado juez interino de 1ª instancia de este mismo Distrito, con objeto de otorgar la correspondiente protesta de ley y en esta virtud fué interrogado por el suserito en los siguientes terminos: ¿Protestais solemnemente y sin reserva alguna cumplir y hacer cumplir la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellos y este emanen, así como cumplir con las respectivas obligaciones de vuestro encargo? y habiendo contestado por la afirmativa, el C. Jefe repuso: «Si así lo hicieris el pueblo os lo premio y si no, os lo demanda.»

Concluido lo cual mandé levantar la presente acta por triplicado que firmé con el C. Lic. Angel Casasola y el Secretario que dá fé.—Antonio Terán.—Angel Casasola.—Noeggerath G. Luis, secretario.

### JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia de las aprehensiones verificadas por la policía de esta ciudad en la segunda quincena del presente mes.

	H	M.
Por asalto y golpes.....	2	0
Por abuso de confianza.....	0	1
Por escándalo.....	62	52
Por ebriedad.....	8	1
Por faltas.....	2	0
Por faltas á la policía.....	1	0
Por golpes.....	3	1
Por heridas.....	4	1
Por hurto.....	11	4
Por hurto y heridas.....	2	0
Por infraccion.....	12	8
Por monederos falsos.....	0	2
Por portacion de arma.....	14	0
Por rateros.....	2	4
Por robo.....	3	1

Por rapto.....	1	0
Por rifa.....	2	3
Por rapto y estupro.....	1	1
Por cospechosos.....	1	0
Por sospechas de heridas.....	2	0
<b>Total.....</b>	<b>133</b>	<b>74</b>

Pachuca, Mayo 31 de 1879.—Isidro de Labastida.

### JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades de este distrito durante el mes de Abril próximo pasado.

Por el presidente municipal de la cabecera.

Praxedis Ortiz.....	1	25
Juan Chavez Nava.....	1	25
Jesus Villareal.....	1	25
Jesus Cadena.....	1	25
Guillermo Sanchez.....	1	25
Luis Hernandez.....	1	00
José Rodriguez.....	1	00
Camilo San Juan.....	1	00
José Gregorio.....	1	00
Manuel Ortiz.....	1	00
Lorenzo Ocaña.....	0	50
Manuel Gómez.....	0	50
Agustin Tepetato.....	0	50
José Apolonio.....	0	50
Guillermo Mendoza.....	0	50
Juan Gutierrez.....	0	50
Antonio Bárcena.....	0	50
Marcelina Chavez.....	0	50
José Romualdo Hernandez.....	0	50
Manuel Onofre.....	1	00
María Concepcion.....	0	31
María Crecencia.....	1	20
Espiridion Michaud.....	1	00
Estéban Diaz.....	1	00
José Ariceto.....	0	25
María Tomasa.....	0	62

Por el municipal del Cardonal.

Gregorio Valencio.....	16	00
<b>Suma.....</b>	<b>\$</b>	<b>43 93</b>

Es copia. Ixmiquilpan, Mayo 6 de 1879.—Manuel Mejía, secretario.

### ESTADO DE HIDALGO.—DISTRITO DE HUICHAPAN.

Noticia que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este distrito durante el mes de Mayo de 1879.

### HUICHAPAN.

Por el presidente municipal.

Antonio Hernandez, por infraccion de policía.....	\$	0	40
Cristóbal Chavez, por idem.....		0	20
J. M. Olvera, por idem.....		0	20
Juan López, por idem.....		0	19

Por el juez conciliador.

Marcos Ortega, Cornelio Diaz y Marcolino Trejo, por faltas á la autoridad..... 1 00

Por el jefe político.

Margarito Garcia, por escándalo..... 0 80

TECOZAUTLA.

Por el presidente municipal.

Marcelino Juarez, por infraccion de policia..... 0 50  
 José Ardilla, por idem..... 1 87  
 Demetrio Chavez, por idem..... 0 50  
 Juan Muñoz, por idem..... 0 50  
 Gabriel Zúñiga, por idem..... 0 50  
 Antonio Martinez, por idem..... 0 50  
 Gerardo de la Cruz, por idem..... 0 50  
 Modesto Avila, por idem..... 0 50  
 Eulimio Hernandez, por idem..... 0 50  
 Jesus Sanchez, por idem..... 0 50  
 José María Sanchez, por idem..... 1 00  
 Epigmenio Trejo, por idem..... 0 50  
 Agapito Zanabria, por idem..... 0 50  
 Antonio Martinez, por idem..... 0 50  
 Francisco Gonzalez, por idem..... 0 50  
 Norberto Gonzalez, por idem..... 0 50  
 Hilario Agustin, por idem..... 0 50

Por el conciliador primero.

Filomeno Santhó, por falta de comparecencia..... 2 00  
 D<sup>a</sup> Andrea Dionicia, por idem idem..... 2 00  
 José Ramirez, por idem idem..... 2 00  
 José María Perez, por idem idem..... 2 00  
 Fernando Durazno, por idem idem..... 2 00  
 Petra Enguao, por idem idem..... 2 00  
 Blas Santhó, por idem idem..... 2 00  
 Tomás de la Cruz, por idem idem..... 2 00  
 Juan Morán, por idem idem..... 2 00  
 Justo P. Trazada, por idem idem..... 2 00  
 Pomposo Chavez, por idem idem..... 3 00  
 José Mejía, por idem idem..... 1 00  
 Urbano Gonzalez, por idem idem..... 0 50  
 Cirilo Chavez, por idem idem..... 1 00  
 Patricio Xhoqui, por idem idem..... 0 50  
 Sotero Perez, por idem idem..... 0 50  
 Cayetano Martinez, por idem idem..... 1 00  
 José María Gonzalez, por idem idem..... 1 00  
 Creencio Vega, por idem idem..... 3 00  
 José María Blanco, por idem idem..... 3 00  
 Gregorio Ardilla, por idem idem..... 2 00  
 Pedro Perez, por idem idem..... 2 00  
 Eusebio Xhoqui, por idem idem..... 2 00  
 Urbano Hernandez, por infraccion de ley..... 0 75  
 Arturo Ocampo, por idem idem..... 6 00

CHAPANTONGO.

Teófilo Lugo, por infraccion de policia..... 0 25  
 Evaristo Ramirez, por idem idem..... 0 15  
 Manuel Martinez, por idem idem..... 0 25

Total.....\$ 61 65

Huichapan, Junio 5 de 1879.—J. Arias, secretario.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>,  
 Limon.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Núm. 317.—En el amparo promovido por el C. Lic. Miguel Mejía en representacion de algunos vecinos de Tlcauatla y Tornacuztla, contra el gobierno del Estado que mandó verificar aprehensiones en dichos pueblos, la Suprema Corte de Justicia ha dado una ejecutoria cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

México, Febrero 26 de 1879.....  
 La Justicia de la Union no ampara ni protege á los vecinos de los pueblos de Tlcauatla y Tornacuztla representados en este juicio por el Lic. Miguel Mejía, contra la orden del ejecutivo del Estado fecha 10 de Enero del año próximo pasado, en virtud de la cual fueron aprehendidos dichos vecinos por la fuerza de seguridad pública y consignados al juez competente.....”

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. á fin de que se sirva dar cuenta al ciudadano gobernador.

Libertad y constitucion. Puebla, Junio 11 de 1879.—Eduardo Torres Torija.—Ciudadano secretario de gobernacion.—Presento.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento del cuerpo especial de Estado Mayor.—Circular anexa á los decretos números 12 y 13.—En virtud de la facultad que los artículos terceros de los decretos números 12 y 13 de fecha 2 de Abril del presente año, conceden á esta secretaría, resuelve:

Que para el desempeño de las funciones que corresponden á los Ayudantes de Infantería y Caballería, deban escogerse los Capitanes más aptos, y en igualdad de circunstancias los más antiguos.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Libertad y Constitucion. México, Mayo 7 de 1879.—Gonzalez.

Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Artillería.—Seccion 2<sup>a</sup>—Circular anexa al decreto núm. 4.—Esta Secretaría se ha fijado en que el deterioro del armamento depende muchas veces del descuido con que se trata, de la poca vigilancia que se tiene en su conservacion y de lo mal que se almacena en los Depósitos de los Cuerpos, pues frecuentemente se guardan las armas sobrantes sin cuidar de engrasarlas y tal vez en lugares húmedos; muchas veces el soldado, sin causa justificada, desajusta el mecanismo de la llave ó el estuche del retro-carga; en el manejo del arma se le golpea fuertemente sin necesidad, como en los movimientos de descansar, armar y desarmar la bayoneta y formar pabellones; para limpiar el arma comunmente se usa del polvo de ladrillo y la lija de esmeril, materias que la destruyen notoriamente; por último, á veces se engrasa con exceso el mecanismo de la llave, cuya exajeracion tambien es nociva, pues en las marchas, el polvo que se aglomera forma una pasta que impide el juego del mecanismo.

Para clasificar convenientemente el deterioro del armamento, y dictar reglas generales que acilten los gastos que originen las reparaciones, sea por el deterioro natural del arma ó bien el accidental causado por descuido, hoy que se ha suprimido la gratificacion de seis y un cuarto centavos por plaza que se abonaba mensualmente á los Cuerpos para fondos de armas y del cual se erogaban los gastos necesarios, es conveniente detallar para lo sucesivo el modo de cubrir el importe de las reparaciones del armamento, por lo que los Jefes de los Cuerpos se sujetarán á las prevenciones siguientes:

1<sup>a</sup> El deterioro natural del armamento solo puede considerarse despues de cumplidas las dos terceras partes del tiempo de su duracion.

2<sup>a</sup> Esta será de doce años para los fusiles Remington y las carabinas del mismo sistema, y de ocho para las carabinas Spencer, Henry y Winchester.

3<sup>a</sup> Los Jefes de los Cuerpos vigilarán estrictamente y bajo su responsabilidad, que los movimientos del manejo del arma se hagan sin la precipitacion que hasta hoy se observa.

4<sup>a</sup> Será de la responsabilidad de los Jefes de Cuerpo, el deterioro que se origine por desarmar con frecuencia el mecanismo de la llave.

5<sup>a</sup> Se prohíbe limpiar las armas de la manera que hasta hoy se observa, no valiéndose de otros medios para su conservacion, sino procurando que se engrasen convenientemente para prevenir la oxidacion, y cuidando tambien que no se les quite el pavon que las cubre.

6<sup>a</sup> Se debe cuidar que tampoco se engrasen con exceso.

7<sup>a</sup> Será de la sola responsabilidad del Jefe del Cuerpo, el deterioro de las armas almacenadas.

8<sup>a</sup> El importe de las reparaciones ocasionadas por el deterioro natural dentro del límite señalado ántes, se erogará de la partida correspondiente que en la ley de presupuestos se considera.

9<sup>a</sup> El gasto que origino la reparacion del deterioro accidental causado únicamente por descuido del soldado, lo pagará esto de su sueldo, puesto que cesa el descuento para fondo de armas.

10<sup>a</sup> El precio de las reparaciones en general, se sujetará á la tarifa que rige en la Fábrica Nacional de Armas, la cual es la siguiente:

CARABINA SPENCER.

Alza ó mira . . . . .	\$ 0 37
Abrazadera con anilla . . . . .	0 50
Conductor del cartucho . . . . .	0 50
Culata de madera . . . . .	1 50
Corredera de alza . . . . .	0 18
Caja de madera, entera . . . . .	2 50
Extractor del cartucho . . . . .	0 25
Muelle del conductor . . . . .	0 18
Muelle de abrazadera . . . . .	0 12
Resorte del extractor . . . . .	0 12
Idem capral . . . . .	0 75
Tornillos diversas clases . . . . .	0 09
Tubo de latón porta-cartuchos . . . . .	2 50
Tubo de hierro idem idem . . . . .	2 00

FUSIL REMINGTON.

Anillas de guardamonte . . . . .	0 18
Alza ó mira . . . . .	0 50
Abrazadera . . . . .	0 50
Aguja de acero . . . . .	0 25
Anillas de bayoneta . . . . .	0 27
Bayonetas . . . . .	3 50
Baqueta . . . . .	0 50
Caja de madera . . . . .	2 50
Corredera de mira . . . . .	0 25
Disparador . . . . .	0 35
Extractor . . . . .	0 37
Muelle real . . . . .	0 25
Muelle de palanca ó disparador . . . . .	0 18
Obturador . . . . .	1 00
Percutor . . . . .	1 00
Palanca . . . . .	0 25
Perno pasador . . . . .	0 18
Planchuela de perno pasador . . . . .	0 15
Tornillos varias clases . . . . .	0 09
Tope ó tuerca de baqueta . . . . .	0 18

CARABINA HENRY Y WINGHESTER.

Anilla de abrazadera . . . . .	0 18
Alza ó mira de escuadra . . . . .	0 50
Abrazadera con anilla . . . . .	0 50
Baquetas en tres piezas . . . . .	1 00
Clavija ó retenida . . . . .	0 18
Extractor del cartucho . . . . .	0 20
Muelle del disparador . . . . .	0 10
Muelle real . . . . .	0 25
Muelle de la palanca de cajoncillo . . . . .	0 25
Muelle del costado . . . . .	0 50
Media enja de madera superior . . . . .	1 12
Media idem de idem inferior . . . . .	1 25
Palanca del cajoncillo . . . . .	1 50
Resorte espinal . . . . .	0 65
Tubo porta-cartuchos . . . . .	1 00

SABLES.

Abrazadera . . . . .	0 25
Boquilla . . . . .	0 17
Cubierta de lámina . . . . .	1 75
Contera . . . . .	0 12
Hoja de sable . . . . .	1 13
Puño de latón . . . . .	1 25
Puño de madera . . . . .	0 37

11<sup>a</sup> Todo Jefe de Cuerpo cuyo armamento necesite reparaciones causadas por deterioro, remitirá una relación detallada á la Secretaría de Guerra, para que esta con arreglo á la Tarifa y con exámen del caso, ordene lo necesario para que se pague por la oficina respectiva en el lugar donde se encuentre el Cuerpo.

12<sup>a</sup> Cuando esté en la capital el Cuerpo cuyo armamento deba repararse, el Jefe de él lo remitirá á la Fábrica Nacional de Armas dando cuenta á la Secretaría de Guerra, para que despues de aprobado el gasto, se ordene la reparación.

14<sup>a</sup> El armamento de percusion que aún está de servicio, se considerará inútil siempre que las reparaciones que necesite excedan del valor de cuatro pesos por arma.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 15 de 1879.—González.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1<sup>a</sup>—Circular.—El Ministro en turno de la Suprema Corte, dice á esta Secretaría lo que sigue:

Esta Corte Suprema, con fecha 13 del actual y á mocion del C. Magistrado Bautista, se acordó lo siguiente:—Diríjase oficio al Ministerio de Justicia manifestándole que no obstante las diversas disposiciones dadas por el Ejecutivo de la Union, declarando que el decreto expedido Coixtlahuaca el 10 de Octubre de 1876 era de actualidad, y pasadas las circunstancias para que fué dado ha dejado de subsistir, esta Corte ha notado por algunos juicios de amparo, que todavía hay autoridades políticas que lo aplican y conforme á él juzgan y retencian las causas; este procedimiento, además de recargar inútilmente las labores de la Justicia federal, importa hoy una violacion notoria de la Constitución, por lo que esta Corte Suprema exalta al Ejecutivo de la Union á fin de que se sirva de un modo eficaz repetir sus declaraciones sobre insubsistencia del mencionado decreto de Coixtlahuaca, recomendándole la brevedad de este asunto.—Y lo transcribo á vd. para su inteligencia, manifestándole por acuerdo del Presidente de la República, que abundando el Ejecutivo de la Union en las mismas ideas de la Suprema Corte en cuanto á la vigencia de la disposicion de que se trata, la considera insubsistente, y recomienda á vd. lo haga saber así á las demas autoridades políticas de ese Estado, cuidando muy eficazmente, ya en lo que concierne á ese Gobierno, ya respecto de dichas de dichas autoridades políticas, que la repetida disposicion quede sin efecto y sin aplicacion en lo sucesivo.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México Mayo 2<sup>a</sup> de 1869.—Protasio P. Tugle.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido lo siguiente.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3<sup>a</sup>—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos decreta:

Atr. 1<sup>o</sup> La subvencion de que habla el art. 19 de la ley de 21 de Diciembre de 1877, será satisfecha en los términos que él expresa, ó bien por en la kilómetro de vía que se construya y apruebo por la Secretaría de Fomento, si así lo solicitare la Compañía subconcesionaria.

Art. 2<sup>o</sup> La falta de puntal pago de la subvencion proroga los plazos de que hablan los arts. 9 y 10 de la misma ley, por todo el tiempo que trascurra sin que dicho pago se verifique.—Guillermo Palomino, Diputado presidente.—P. L. Villareal, Senador presidente.—Eduardo Franco, Diputado secretario.—Eduardo Garay, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Federal en México, á 31 de Mayo de 1879.—Porfirio Diaz.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, encargado del Despacho

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1879.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á de 17 Mayo de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobierno

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia de Jacala de Ledesma.—En los autos promovidos en este Juzgado por la Sra. María Loreto Baidillo denunciando el testamento de la Sra. su madre Desideria Coronado, se ha proveído un auto que en lo conducente es como sigue:

Jacala, Abril 15 de 1879.—Convóquese por edictos en esta cabecera y avisos en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano*, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho testador como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*J. M. López.*—*Elpidio Monter*, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente, que surtirá sus efectos legales, estando habilitada por pobre.

Jacala, Junio 11 de 1879.—*José M. López.*

3-3

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—De conformidad con lo prevenido por el Código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á una yegua tordillo, un macho pardo y un burro pardo blanco, que se encuentran en el corral de consejo de esta ciudad, para que dentro de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á reclamarlos en esta oficina; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Pachuca, Julio 5 de 1879.—*F. Escobar*, secretario.

Juzgado de 1ª instancia de Huichapan.—A escrito presentado por el C. Francisco Rodriguez, pidiendo se cite por medio de edictos al C. Francisco Uribe para que comparezca á contestar la demanda que sobre otorgamiento de la escritura de venta de un terreno nombrado Buenavista, situado en el municipio de Nepala le interpone; se ha proveído un auto que en lo conducente dice así:

Huichapan, Junio 18 de 1879.—Con arreglo á los arts. 132 y 133 de la ley de 11 de Julio de 1868, traslado por seis dias al C. Francisco Uribe, é ignorándose el punto de su residencia, hácese por edictos y anuncios en los periódicos *Oficial del Estado* y *Siglo XIX* que se publica en México, para que se presente, al efecto, en el plazo de un mes; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica. Lo proveyó el ciudadano juez constitucional de 1ª instancia del distrito y firmó por ante el suscrito secretario. Doy fé.—*Jesús Barrauco.*—*José María Chavez Nava*, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para que surta sus efectos legales.

Huichapan, Junio 18 de 1879.—*J. Barrauco.*—*J. M. Chavez Nava*, secretario.

3-2

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia de Huajuclilla.—En los autos de intestado de D. Andrés Sarmiento, denunciada por la Sra. Dña. Dolores Flores, se ha mandado en auto de esta fecha, entre otras cosas lo siguiente:

“Convóquese por avisos que se insertarán en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* de la capital, á todos los que se juzguen con derecho á los bienes del intestado, sea como acreedores ó herederos para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion de este aviso; apercibidos los que no lo hicieron de que les parará el perjuicio á quo hubiere lugar en derecho.”

Huajuclilla, Junio 10 de 1879.—*Agustin Perez.*—*Milton Hernandez*, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace saber al público para los efectos legales.

Fecha ut supra.—*Milton Hernandez*, secretario.

3-2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztitlan.—Para su publicacion, tengo la honra de remitir á vd. el siguiente edicto, esperando se sirva dar cabida en las columnas del periódico que vd. redacta.

Habiendo denunciado en este juzgado el C. Aljo Santa María, el intestado de su hermano Gregoria Santa María, vemos que fué de esta poblacion, por auto de esta fecha lo mandado se cite por medio de edictos fijados en los parajes públicos y publicados en el periódico *Oficial del Estado*, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en la villa de Metztitlan, á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

Protesto á vd. las consideraciones de mi respeto.

Libertad y Constitucion. Metztitlan, Mayo 29 de 1879.—*A. Amado.*—Al redactor del *Periódico Oficial del Estado.*—Pachuca.

3-2

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el Sr. Juan O. Smith, contra el representante del intestado del Sr. Tomás Meneses sobre pesos, por disposicion del C. Juez 2º de 1ª instancia del distrito, se embargó al último la parte que se le aplicó en la hacienda Guzave, con arreglo á la division practicada por el C. José M. Vergara I. p.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 193 de la ley de procedimientos se publica el presente.

Pachuca, Mayo 13 de 1879.—*Pedro Gil*, Escribano Público.

Gefatura pública del distrito de Ixmiquilpan.—A escrito presentado por el C. Mariano Luna en denunciando un solar situado al Sur de la calle de la “Aurora” de esta Villa, ha recaído entre otras cosas lo siguiente:

Ixmiquilpan, Mayo 29 de 1879.....

.....Hágase saber al público por medio de avisos en el *Periódico Oficial del Estado* y edictos que se fijarán en los parages públicos de esta Villa, para que las personas que se crean con derecho al solar de que se trata, se presenten ante esta Gefatura á deducirlo dentro de término de noventa dias contados desde esta última fecha, apercibidos de lo que hubiere lugar sino lo verifican.

Ixmiquilpan, Junio 1º de 1879.—*P. Alamilla.*—*Manuel Mejía*, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. Juan Smith en representacion de los herederos de D. Francisco Beischell, contra los del C. Antonio Meneses, sobre pesos, por disposicion del ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, se embargó á los últimos la parte que les corresponde en la hacienda de Guzave, en su calidad de herederos del enunciado Sr. Antonio Meneses.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Junio 25 de 1879.—*Pedro Gil*, escribano público.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos sobre intestado del finado Sr. Dr. Ramon Mancera, el ciudadano juez primero de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias que se contarán desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibidos del perjuicio á que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Junio 5 de 1879.—*Pedro Gil*, escribano público.

4-4

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo sobre pesos, que ante este Juzgado sigue la Sra. Espiridiona Ramirez contra el C. Ignacio Castelazo, vecinos ambos del Municipio de Huasca de la compeccion de este Distrito, se ha embargado al segundo la parte que le corresponde en la propiedad de una linea urbana situada en el pueblo de Huasca, conocida por “de Castelazo,” y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con casa del finado D. Camilo Montiel; por el Sur, con las de los finados Vicente Tellez y Petronio Escorza; por el Poniente, con la del mismo Escorza; y por el Norte, con la de D. José María Gonzalez.

Lo que se publica para los efectos del artículo ciento noventa y tres de la ley de procedimientos civiles vigente, despachándose este aviso con estampilla de cinco centavos, por estar ayudado por pobre en calidad de por ahora, la Sra Ramirez.

Libertad é Independencia. Atotonilco el Grande, Agosto 2º de 1869.—*Juan N. Carballeda.*—*Joaquin Vallespino*, secretario.

AVISO IMPORTANTE.

ALMACEN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS

QUÍMICOS,

A PRECIOS BARATOS.

Pachuca.—Calle de Morelos núm. 9½.—Pachuca.

Medicinas, Colores, Brochas, Pinceles, Anilinas, Barnices, Papeles, Tintas para escritorio y oficinas, Tintes para maderas, Bronces para dorar, Aceites, Vacuna y Medicinas de patente, nacionales y extranjeras.

*Antonio Peñafiel.*

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,  
A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.